



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00223-00
Demandante:	GABRIEL EVARISTO ARRIETA COGOLLO
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETÉ – FUNDACIÓN SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO.

Mediante auto que antecede fechado 15 de septiembre de 2022, se ordenó oficial al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA, para que con destino a este proceso remitiera copia digital del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el N° 2014-00709, donde fungen como partes el Sr. Gabriel Arrieta Cogollo y el Municipio de Cereté. En atención a lo anterior se ofició en tal sentido el día 18 de octubre de 2022.

A razón de lo anterior, se allegó el día 25 de octubre de 2022 por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Montería, escrito mediante el cual manifiestan que, dentro de las plataformas S. XXI Web y SAMAI no evidencian la existencia del proceso 2014-00709, sin embargo aducen, efectuada la revisión manual de los libros índice y radicadores históricos, en el folio N° 109 se evidencia el solicitado radicado, pero explican, una vez verificada la existencia del mismo en la relación de procesos archivados, la búsqueda no arrojó resultado alguno.

Pues bien, dada la necesidad de llegar a la verdad material acerca de la excepción previa de falta de jurisdicción y/o competencia y pleito pendiente propuesta dentro de este proceso, se ordenará nuevamente, oficiar al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y remita con destino a este Despacho Judicial copia del expediente referenciado.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA**, para que con destino a este proceso remita copia digital del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el N° 2014-00709, donde funge como demandante GABRIEL EVARISTO ARRIETA COGOLLO y como demandado el MUNICIPIO DE CERETÉ. Para tal efecto, se le conceden cinco (5) días.

SEGUNDO: Una vez vencido el plazo anterior, **VUELVA** el expediente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA